



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00618

Se reconoce personería jurídica al abogado **AARON VELASQUEZZ VELASQUEZ** para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, de acuerdo a los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene notificada personalmente a la demandada **ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, tal y como consta en acta de fecha 20 de septiembre de 2021, quién a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito que denominaron: «PAGO PARCIAL» y «TEMERIDAD Y MALA FE», de la cual se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 442 del C.G del P.

En cuanto a las peticiones solicitadas por la demandante en el escrito que antecede, la libelista deberá estarse a lo acá dispuesto respecto de la notificación de la demanda, a lo que se añade, que respecto a dictar auto de seguir adelante, ha de advertirse que no es viable acceder a dicha petición, por cuanto, no se cumplen los presupuestos legales. Lo propio ocurre con la solicitud relacionada con la liquidación de crédito, en razón a que su solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., pues dentro del presente asunto aún no ha dictado auto de seguir adelante la ejecución o se haya proferido fallo que ponga fin a esta instancia.

En atención a lo solicitado en escrito que contiene la contestación de la demanda y, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General, se dispone: La parte ejecutante en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído preste caución por valor de \$2'000.000,00 M/Cte para garantizar los perjuicios que se causen con la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 085 de 27 de octubre de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b6810d970df1862c606d503a315a04950b29c8b5874a13b047fb0955f54d0d

Documento generado en 26/10/2021 02:54:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>